

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1457
RADICADO:	050013110004-2022-00522-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	BEATRIZ ELENA OLANO RODRÍGUEZ – ABOGADO: HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO T.P. 13.300 C.S.J.
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN.

2. DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL DE COLPENSIONES - Dr. PABLO ANDRÉ ROMERO RODRÍGUEZ

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. ABOGADO – HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO

Correo: asesoriasjuridicashra@hotmail.es

Respetados Señores:

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela de primera y segunda instancia, concediéndoles un término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído, para que suministren la información solicitada.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: asesoriasjuridicashra@hotmail.es

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2646
RADICADO:	050013110004-2022-00522-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	BEATRIZ ELENA OLANO RODRÍGUEZ – ABOGADO: HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO T.P. 13.300 C.S.J.
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

ASUNTO

El abogado HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO, en su condición de apoderado de la señora BEATRIZ ELENA OLANO RODRÍGUEZ, presenta solicitud de apertura de incidente por desacato frente a COLPENSIONES, manifestando:

<<... P E T I T U M: Nuevamente le solicito al señor JUEZ, que le ordene a COLPENSIONES, SE SIRVA DAR RESPUESTA DE FONDO A LA PETICIÓN FORMULADA POR MI PATROCINADA BEATRIZ OLANO RODRÍGUEZ, Y QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR SU DESPACHO, EL CUAL FUE CONFIRMADO POR LA SALA DE Familia del Honorable Tribunal superior de Medellín, ya que en poder de COLPENSIONES, DESDE HACE MAS DE OCHO MESES reposan todos los documentos requeridos, para proferir RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE PARA MI PROHIJADA.- Además COLPENSIONES, en oficio que me enviaron el once (11) de junio del año PRÓXIMO PASADO, (el cual anexo), me dicen que “salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción...”(Dcto. 491 de 2020 Art. 5º) Lo que no ha ocurrido en el caso sometido a estudio...>>

El despacho profirió fallo de primera instancia el 14 de septiembre de 2022, el cual fue confirmado parcialmente por la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, Antioquia, en sentencia del 11 de octubre de 2022, la cual dispuso:

<<... DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad mandato constitucional, CONFIRMA PARCIALMENTE la sentencia proferida por la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Medellín, de 14 de septiembre de 2022 dentro de la acción de tutela promovida a través de mandatario judicial por la señora Beatriz Elena Olano Rodríguez, REVOCA la misma en cuando a la orden impartida, para, en su lugar, ORDENAR al representante legal de la

Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento de esa entidad, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo han hecho, brinden respuesta de fondo, clara y concreta a la petición elevada el 26 de mayo de 2022, por el apoderado judicial de la citada, relacionada con la sustitución de pensión de sobreviviente, que de no poder emitir respuesta afirmativa o negativa a la misma en el término indicado, informará a la interesada el plazo razonable en que expedirá la respuesta, el cual en todo caso, no podrá exceder el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ADICIONA la providencia para DESVINCULAR del trámite de la presente acción a la Gerencia de Reconocimiento de Colpensiones a cargo de la Dra. Isabel Cristina Martínez Mendoza y, ADVERTIR a la accionada que debe remitir copia de la actuación relativa al cumplimiento del presente fallo al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo concedido para dar cumplimiento al mismo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones privativa de la libertad, pecuniaria y penal que por desacato establece la Ley (Art. 23 inciso 2° y 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991)...>>

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones – Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN y la Dirección de Comercialización y Acompañamiento de esa entidad, en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉI ROMERO RODRÍGUEZ, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia, en calidad de obligados y el primero además como su superior, para que cumplan y hagan cumplir lo ordenado, y se solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, suministren la información correspondiente.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia de los fallos de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

REQUERIR al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN y a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento de esa entidad, en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉI ROMERO RODRÍGUEZ, a quienes se les dio la orden en el fallo de tutela, para que cumplan y hagan cumplir el fallo, y para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

- 1) Si dieron cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, Antioquia, en sentencia del 11 de octubre de 2022, la cual dispuso:

<<...DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad mandato constitucional, CONFIRMA PARCIALMENTE la sentencia proferida por la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Medellín, de 14 de septiembre de 2022 dentro de la acción de tutela promovida a través de mandatario judicial por la señora Beatriz Elena Olano Rodríguez, REVOCA la misma en cuando a la orden impartida, para, en su lugar, ORDENAR al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento de esa entidad, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo han hecho, brinden respuesta de fondo, clara y concreta a la petición elevada el 26 de mayo de 2022, por el apoderado judicial de la citada, relacionada con la sustitución de pensión de sobreviviente, que de no poder emitir respuesta afirmativa o negativa a la misma en el término indicado, informará a la interesada el plazo razonable en que expedirá la respuesta, el cual en todo caso, no podrá exceder el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ADICIONA la providencia para DESVINCULAR del trámite de la presente acción a la Gerencia de Reconocimiento de Colpensiones a cargo de la Dra. Isabel Cristina Martínez Mendoza y, ADVERTIR a la accionada que debe remitir copia de la actuación relativa el cumplimiento del presente fallo al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo concedido para dar cumplimiento al mismo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones privativa de la libertad, pecuniaria y penal que por desacato establece la Ley (Art. 23 inciso 2° y 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991)...>>

- 2) Concretamente indiquen qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten pruebas de haber notificado al accionante.
- 3) En caso de no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado, deberán indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento.
- 4) Aporten copia de la respuesta brindada y la constancia de haberla notificado al accionante.

Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y adjúntese el escrito presentado por el accionante y copia de los fallos de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96907fd83e55e11a3e596a23866d5c5971b008177241cc9c9a44ea24a728721b**

Documento generado en 12/12/2022 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>